

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0072

ASUNTO: Orden.

ORDEN

El 1 de abril de 2024, la Querellada presentó *Memorando de Derecho y en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual alegó, en síntesis, que procede que se desestime el recurso bajo el fundamento de que las alegaciones de la Promovente en torno a la aplicabilidad de la Ley Núm. 36-2024 son improcedentes en derecho. Por su parte, el 17 de abril de 2024, la Promovente presentó *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*.

Tras varios incidentes procesales, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual señaló Vista para dilucidar la solicitud de resolución sumaria presentada por LUMA, a celebrarse el **lunes, 13 de enero de 2025, a las 9:00 a.m.**

El 28 de octubre de 2024, se ordenó a las partes informar la prueba documental estipulada, si alguna, según esbozaron durante la vista anteriormente celebrada, así como las controversias que aún subsistían luego de las conversaciones transaccionales, en o antes del 15 de noviembre de 2024. Ante el incumplimiento de las partes con lo ordenado, el 25 de noviembre de 2024, se ordenó, ambas partes, cumplir con la referida Orden, en o antes del 15 de diciembre de 2024, so pena de recomendación para la imposición de sanciones.

El 15 de diciembre de 2024, la Promovente presentó un escrito en el cual reiteró el contenido del Informe de Conferencia con Antelación a Vista, presentado el 16 de febrero de 2024, e informó varios cambios al mismo. No obstante, es importante señalar que la vista supuesta a celebrarse el 16 de agosto de 2024 fue suspendida a solicitud de la propia Promovente, ya que esta expresó interés en realizar una reunión con LUMA para discutir la prueba, evaluar la posibilidad de estipulaciones adicionales y presentar una propuesta de acuerdo transaccional a dicha entidad.

Aunque en aquel momento la vista fue suspendida para brindar a las partes la oportunidad de reunirse y explorar la posibilidad de añadir estipulaciones y/o alcanzar un acuerdo que resolviera la controversia, hasta la fecha, más de tres (3) meses después, las partes no han informado el resultado de dichas conversaciones ni presentado un Informe de Conferencia con Antelación a Vista Enmendado. En su lugar, la Promovente ha presentado, mediante moción, varios cambios al informe, consistentes en propuestas para la estipulación de hechos, prueba documental adicional y la inclusión de testigos peritos adicionales.

Sin embargo, los cambios incluidos en la referida moción no se ajustan a lo dispuesto en la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543, que exige que el Informe sea presentado mediante de forma conjunta y suscrito por todas las partes. Por tal razón, los cambios esbozados se tendrán por no puestos.

Se ORDENA a las partes a reunirse y presentar, en o antes del 31 de diciembre de 2024, el Informe de Conferencia con Antelación a Vista de forma conjunta en estricto cumplimiento con la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543. Considerando el tiempo previamente concedido a las partes, no se concederán extensiones adicionales.

Se reitera que la Vista señalada para el para el lunes, 13 de enero de 2025, a las 9:00 a.m. tiene como propósito dilucidar la solicitud de resolución sumaria presentada por LUMA. Por tanto, las partes deberán realizar las gestiones necesarias para comparecer debidamente preparadas y presentar los documentos y testigos que respalden sus alegaciones.



La Vista no será suspendida salvo justa causa.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Uffret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Ángela D. Uffret Rosado el 17 de diciembre de 2024. Certifico además que hoy, 17 de diciembre de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0072 y he enviado copia de la misma a: scslegal@icloud.com, aperez.gsapr@gmail.com y Carlos.RamirezIsern@lumapr.com.

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Arturo Pérez Figaredo
Lcda. Socorro Cintrón Serrano
Urb. La Cumbre
267 Calle Sierra Morena, PMB 216
San Juan, PR 00926-5574

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de diciembre de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria